



GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN N° 055-2025-GAT-MDA

Asia, 11 de Marzo de 2025.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

VISTO:

El Expediente N° 10897-24, mediante el cual **CELERINA VILLALOBOS ARIAS**, solicita **Inafectación del Impuesto Predial por ser ADULTO MAYOR**, en relación al Predio que viene declarando denominado **MZ. B LOTE 01 en CALLE LIMA – CAPILLA DE ASIA**, con código de contribuyente N° 3196.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según **DECRETO LEGISLATIVO N°776 – LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL**, “Artículo 19.- *Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.*”

LEY N° 30490 - LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos:

Artículo 19.- [...]

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual”.

DECRETO SUPREMO N° 401-2016-EF

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso personas adultas mayores no pensionistas.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.
- Declaración Jurada: Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. El Anexo del presente decreto supremo contiene un modelo de declaración jurada que podrán emplear las Administraciones Tributarias Municipales.
- UIT: A la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Artículo 3.- Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.

Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.

Asia, Capital Turística del Verano

910994436

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe



GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN N° 055-2025-GAT-MDA

Asia, 11 de Marzo de 2025.

- b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Artículo 4.- Facultad de Fiscalización

La presentación de la declaración jurada mencionada en el numeral anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, el expediente N°10897-24, presentado por **CELERINA VILLALOBOS ARIAS**, en donde peticona la deducción de la base imponible para el cálculo del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor, anexando a su solicitud lo siguiente: Copia simple de DNI, Declaración Jurada de ingresos, Declaración jurada de persona Adulta Mayor NO Pensionista para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, copia de Inscripción de registro de predios SUNARP, TITULO REGISTRADO DE PROPIEDAD URBANA de COFOPRI.

Que, mediante Informe N° 250-2024-SGR-GAT/MDA, se deriva el expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria a fin de que se realice un verificación IN SITU, ya que en el SISTEMA PREDIAL ASSERTUS de la Municipalidad Distrital de Asia, se estaba declarando como terreno sin construir.

Que, mediante Informe N° 028-2025-SGFT-GAT/MDA, se devuelve a la Gerencia de Administración Tributaria, verificándose que existe un área construida, así como el cuadro de valores y el material de la construcción entre otros, que ya se han actualizado en el sistema Predial ASSERTUS.

Que, este caso es de verse que la titular se trata de un apersona Adulta Mayor no pensionista y que conforme la documentación presentada en su petición no percibe un monto superior a una UIT 5,350, por lo tanto es conforme a lo estipulado en el Artículo 19°, de la Ley de Tributación Municipal – decreto legislativo N° 776 y la LEY N° 30490 - LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.

Que, por tales consideraciones y en aplicación de las facultades conferidas mediante la resolución de Alcaldía N° 004-2007-MDA, de fecha 13 de enero del 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR PROCEDENTE, la DEDUCCIÓN DE 50 UIT LA BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO del IMPUESTO PREDIAL POR SER PERSONA ADULTA NO PENSIONISTA, solicitada por **CELERINA VILLALOBOS ARIAS**, código de contribuyente **N°3196**, tramitada mediante expediente **N°10897-24**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la siguiente Resolución.

Artículo Segundo. – NOTIFIQUESE a la SUBGERENCIA DE REGISTRO Y ORIENTACION a fin de que se APLIQUE APARTIR DEL AÑO 2025 EN ADELANTE en el SISTEMA PREDIAL ASSERTUS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA, LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT LA BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL POR SER PERSONA ADULTA NO PENSIONISTA, conforme lo estipulado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21° de la ley de Procedimiento Administrativos General N° 27444.

Artículo Cuarto. – DISPONER a la Sub Gerencia de Informática y estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad distrital de Asia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución
Resoluciones GAT/MDA
SGRO/MDA
SG Informática
ARCHIVO GAT/MDA
Administrado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
Gerencia Administración Tributaria

ABOG. MIGUEL ANGEL ROMERO JESUS
GERENTE

Asia, Capital Turística del Verano

910994436

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe